RADICACIÓN: **08001-31-53-005-2019-00192-00**
PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTES: **FERNANDO MORALES DE LA HOZ Y OTROS**
DEMANDADOS: **COOMEVA EPS Y OTROS**

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado del demandado COOMEVA EPS solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el apoderado del demandado **COOMEVA EPS**, Nit. 805.000-427-1**.** dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.070.374-9.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite.*

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **COOMEVA EPS**, por conducto de su apoderado judicial, contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.070.374-9.

2. De lo anterior córrase traslado por el término de veinte (20) días al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 60 del C.G.P.

3. Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. La suspensión no podrá exceder los seis (6) meses.

4. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 80

HOY 17 DE MAYO DE 2.022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda72b4ccb426502c4eac799af8149cdf51d2fbf45bff6c3a123b0801bac0d21**
Documento generado en 16/05/2022 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica